



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015)

**Radicación:** 2013- 00750  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** MARIA EUGENIA BARRAGAN HERNANDEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE IBAGUE

El apoderado del Municipio de Ibagué, Dr. Yeison Alfonso Moreno Bernal, mediante escrito presentó justificación por su inasistencia a la audiencia inicial adelantada dentro del proceso de la referencia y junto con el mismo allegó incapacidad médica suscrita por un profesional en medicina de una clínica particular "urocadiz", razón por la cual el Despacho ofició a la Coordinadora de Talento Humano del Municipio de Ibagué a efectos de que certificará si el precitado doctor asistió o no a alguna audiencia los días 17 y 18 de septiembre de 2014, pero no se obtuvo respuesta alguna por parte de la entidad territorial, por el contrario, dentro de la oportunidad legal el abogado recurrió dicha decisión, recurso que fue declarado improcedente por parte del Despacho.

A más de ello, se ordenó oficiar a la Clínica Saludcoop EPS para que certificara si se efectuó la transcripción de la referida incapacidad médica, a lo cual la Coordinadora Operativo Regional – Tolima de Saludcoop allegó certificado de licencia o incapacidad No. 11927416 impresa el 22 de noviembre de 2014 a nombre de Yeison Alfonso Moreno Bernal C.C. 5.828.559 como cotizante, con fecha inicial de incapacidad 17 de septiembre y fecha final 18 de septiembre de 2014, folio 36.

Ahora bien, es preciso recordar que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se derogó el Decreto 01 de 1984 ó Código Contencioso Administrativo-, y estableció que los procesos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se desarrollarían mediante audiencias<sup>1</sup>.

Así mismo se estableció que la asistencia a la audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de inasistencia sin justa causa daría lugar a la imposición de sanciones pecuniarias<sup>2</sup>, pero igualmente, dispuso la posibilidad de justificar la no asistencia, ya sea con anterioridad a la audiencia, o posteriormente, dentro del término de tres (3) días siguientes a la realización, la cual se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito, y consecuentemente allegar prueba sumaria de su acaecimiento.

De lo anterior, es claro que no cualquier excusa presentada tiene la fuerza suficiente para exonerar al apoderado de la sanción pecuniaria, y esta se debe fundar en fuerza mayor o caso fortuito<sup>3</sup>.

Es así que la justificación presentada por el apoderado del Municipio de Ibagué se realizó dentro del término previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 ibidem, pues para el 17 de septiembre de 2014, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, el abogado se encontraba incapacitado conforme lo certifica la Coordinadora Operativo Regional Tolima de la clínica Saludcoop EPS, razón por la cual el Despacho tiene por justificada la inasistencia presentada por el Dr. Yeison

<sup>1</sup> Artículo 175 C.P.A.C.A.

<sup>2</sup> Art. 180 n.º 1, ibidem. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

<sup>3</sup> Art. 64 C.C. Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público o etc.



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

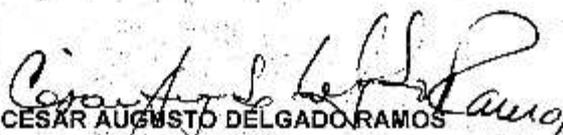
Alfonso Moreno Bernal en calidad de apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUE por lo que no habrá lugar a la imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer multa al doctor Yeison Alfonso Moreno Bernal en calidad de apoderado de la parte accionada MUNICIPIO DE IBAGUE de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ